

Editores

Andrea Johana Aguilar Barreto
Yurley Karime Hernández Peña

La Investigación Sociojurídica:

Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho

La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho

Editores

© Andrea Johana Aguilar Barreto
© Yurley Karime Hernández Peña

Autores

© Andrea Johana Aguilar Barreto
© Candy Selene Barbosa Monsalve
© Clara Paola Aguilar Barreto
© Claudia Eufemia Parra Meaury
© Dora Lisbeth Gómez Rodríguez
© Frank Yurlian Olivares Torres
© Hernán Darío Villamizar Silva
© Jaime Enrique Anavitarte Manrique
© Johan Andrés Estupiñán
© José Joan Garavito Patiño
© Kevin Leonardo Ruiz Rodríguez
© Leonardo Yotuhel Díaz Guecha
© Luis Daniel Trejos Teherán
© Luis Fernando Ortega Gélves
© Marcela Leonor Flores Romero
© Marcos Rodrigo Cerda Carrasco
© María Susana Marlés Herrera
© Mateo Piza Chaustre
© Mauricio Rafael Pernía Reyes
© Oscar Eduardo Sánchez Rodríguez
© Pablo José Pérez Herrera
© Rafael Pulido Morales
© Samuel Leonardo López Vargas
© Sandra Bonnie Flórez Hernández
© Walter Alejandro Vivas Téllez
© Wilkar Simón Mendoza Chacón

La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho / editores Andrea Johana Aguilar Barreto, Yurley Karime Hernández Peña [y otros 26] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

190 páginas; figuras, cuadros; 16 x 24 cm

ISBN: 978-958-5430-79-2

1. Derecho 2. Investigación Sociojurídica 3. Aspectos sociales para el Derecho I. Aguilar Barreto, Andrea Johana editor-autor II. Hernández Peña, Yurley Karime editor-autor III. Aguilar Barreto, Andrea Johana IV. Barbosa Monsalve, Candy Selene V. Aguilar Barreto, Clara Paola VI. Parra Meaury, Claudia Eufemia VII. Gómez Rodríguez, Dora Lisbeth VIII. Olivares Torres, Frank Yurlian IX. Villamizar Silva, Hernán Darío X. Anavitarte Manrique, Jaime Enrique XI. Estupiñán, Johan Andrés XII. Garavito Patiño, José Joan XIII. Ruiz Rodríguez, Kevin Leonardo XIV. Díaz Guecha, Leonardo Yotuhel XV. Trejos Teherán, Luis Daniel XVI. Ortega Gélves, Luis Fernando XVII. Flórez Romero, Marcela Leonor XVIII. Cerda Carrasco, Marcos Rodrigo XIX. Marlés Herrera, María Susana XX. Piza Chaustre, Mateo XXI. Pernía Reyes, Mauricio Rafael XXII. Sánchez Rodríguez, Oscar Eduardo XXIII. Pérez Herrera, Pablo José XXIV. Pulido Morales, Rafael XXV. López Vargas, Samuel Leonardo XXVI. Flórez Hernández, Sandra Bonnie XXVII. Vivas Téllez, Walter Alejandro XXVIII. Mendoza Chacón, Wilkar Simón XXIX. Tit.

340 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª edición
Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Simón Bolívar, Colombia

Grupo de investigación:

Altos Estudios de Frontera (ALEF), Universidad Simón Bolívar, Colombia
Educación y Ciencias Sociales y Humanas, Universidad Simón Bolívar, Colombia
Ingeioiocaribe, Universidad Simón Bolívar, Colombia
Gestión de la Innovación y el Emprendimiento, Universidad Simón Bolívar, Colombia

ISBN: 978-958-5430-79-2

© Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitido en ninguna forma por medios electrónicos, mecánicos, fotocopias, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de Ediciones Universidad Simón Bolívar y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores. Se da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 del 16 de marzo de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

© Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/editionsUSB/>

dptoediciones@unisimonbolivar.edu.co

Barranquilla y Cúcuta



Producción Editorial

Conocimiento Digital Accesible. Mary Barroso, Lisa Escobar

Urb. San Benito vereda 19 casa 5. Municipio Santa Rita del Estado Zulia- Venezuela. Apartado postal 4020. Teléfono: +582645589485, +584246361167. Correo electrónico: marybarroso27@gmail.com, conocimiento.digital.a@gmail.com

Agosto del 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Como citar el libro

APA

Aguilar Barreto, A.J., Barbosa Monsalve, C.S., Aguilar Barreto, C.P.,... Mendoza Chacón, W.S. (2018). *La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

VANCOUVER

Aguilar Barreto, A.J., Barbosa Monsalve, C.S., Aguilar Barreto, C.P.,... Mendoza Chacón, W.S. *La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*. Cúcuta: Ediciones Universidad Simón Bolívar; 2018. p189.

HARVARD

Aguilar Barreto, Andrea Johana, Candy Selene Barbosa Monsalve, Clara Paola Aguilar Barreto, ... Wilkar Simón Mendoza Chacón. 2018. *La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*. Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Chicago:

Aguilar Barreto, Andrea Johana, Candy Selene Barbosa Monsalve, Clara Paola Aguilar Barreto, ... Wilkar Simón Mendoza Chacón. *La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*. Cúcuta: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2008.

2

LA IMPUTACIÓN NORMATIVA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL: ESTUDIO DE CASO GUILLERMO PULGARIN SOSSA Y OTROS CONTRA INVERSIONES MÉDICAS Y LA CLÍNICA LAS VEGAS COOMEVA⁷

**Frank Yurlian Olivares Torres⁸, Andrea Johana Aguilar Barreto⁹,
Luis Daniel Trejos Teberán¹⁰ y Dora Lisbeth Gómez Rodríguez¹¹**

⁷Capítulo de libro producto del proyecto de investigación: *La imputación normativa en la responsabilidad civil: estudio de caso Guillermo Pulgarin Sossa y otros contra inversiones médicas y la clínica las vegas Coomeva*. Vinculado al semillero de investigación Holístico. Fecha de inicio: Febrero de 2017. Fecha de culminación: Octubre de 2017. Tipología original. Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta Colombia

⁸Tutor de la investigación. Abogado de la Universidad Libre de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Magíster en Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante de España. Magíster en Derecho con énfasis en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Argumentación Jurídica de la Università Degli Studi di Palermo di Italia. Candidato a Doctor en Derecho Público y del Estado de la Universidad Carlos III de Madrid de España. Correo electrónico: frankolivares.academia@gmail.com

⁹Abogada, Universidad Libre. Administradora, ESAP. Licenciada en Lengua Castellana, Universidad de Pamplona. Doctora en Educación, UPEL. Posdoctora (s), innovación educativa y TIC. Especialista en Orientación de la conducta, Universidad Francisco de Paula Santander. Especialista en Administración Educativa, UDES. Docente Investigador y Coordinadora del Semillero Holístico de Universidad Simón Bolívar. Orcid: orcid.org/0000-0003-1074-1673. Correo electrónico: andreitajagular@hotmail.com

¹⁰Abogado en Formación. Miembro activo de la sub área de derecho administrativo del semillero de investigación en derecho constitucional de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. Correo electrónico: L_trejos@unisimon.edu.co - L_teberan@botmail.com

¹¹Abogado en Formación. Miembro activo de la sub área de derecho administrativo del semillero de investigación en derecho constitucional de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. Correo electrónico: lizbethgomez2012@botmail.com, d_gomez3@unisimon.edu.co

Palabras clave

Daño, indemnización, convivencia Pacífica, causalidad.

Resumen

El presente artículo pretende analizar la teoría de la imputación normativa con la que la Corte Suprema de Justicia pretende constituir un cambio de paradigma; las ideas centrales giran en relación con los siguientes presupuestos: (i) se constituye como un abordaje dogmático y axiológico de las teorías que fundamentan un antes y después, en materia de responsabilidad civil respecto a la atribución del deber de indemnizar un daño, (ii) por medio de un análisis jurisprudencial se tendrá en consideración los criterios que constituyen la aplicabilidad de la teoría de la imputación normativa, a partir de una metodología de estudio de caso desde el enfoque cualitativo y (iii) la efectividad de la teoría tendrá una valoración desde la corriente del realismo jurídico.

THE NORMATIVE IMPUTATION IN THE CIVIL RESPONSIBILITY: CASE STUDY GUILLERMO PULGARIN SOSSA AND OTHERS AGAINST MEDICAL INVESTMENTS AND THE CLINIC LAS VEGAS COOMEVA

Keywords

damage, indemnification, peaceful coexistence, causality.

Abstract

The present article aims to analyze the theories of the normative imputations with the Supreme Court of Justice that seeks to constitute a paradigm shift; The central ideas revolve in relation to the following budgets: (i) it is constituted as a dogmatic approach and axiological of the theories that base a before and after, in matter of civil responsibility with regard to the attribution of the duty to indemnify a damage , (ii) Through a jurisprudential analysis, the criteria that constitute the applicability of the theory of the normative imputation will be taken into consideration, starting from a methodology of case study from the qualitative approach and (iii) the effectiveness of the theory It will have an assessment from the current of legal realism.

INTRODUCCIÓN

Desde la época de los antiguos romanos, se establecieron tres axiomas jurídicos, *honeste vivere* (vivir honestamente), *suum cuique tribuere* (dar a cada uno lo suyo) *alterum non laedere*, es decir no dañar al otro (Herrera, sf). La evolución de lo que hoy se conoce como responsabilidad civil, ha tenido sustento sobre este último axioma, todo lo cual descansa en una concepción de tiempos remotos.

Partiendo del postulado de no dañar a otro, se puede comenzar a hablar de un comportamiento de los individuos en sociedad, es decir, se establece una regla sobre la cual se sustenta la convivencia armónica de la comunidad, pero en el momento en que este principio se ve conculcado, se rompe esa

convivencia armónica, generando un conflicto que desde el universo jurídico llevará a restablecer en la mayor medida posible, generando la obligación de indemnizar de tal manera el daño que se llegare a causar, que se devuelva a su estado natural antes de sufrir el daño o por lo menos llegar a restablecerlo.

Por lo tanto, al hablar de resarcir el daño se hace alusión al componente social que engloba a la teoría del derecho, es decir, la responsabilidad únicamente se genera cuando existe una norma sea legal o jurisprudencial que permita realizar un juicio de atribución del daño a la conducta del deudor realizada tanto por acción como por omisión derivada del incumplimiento del deber de no hacer daño a nadie.

Es así que, (Posada, 2013) citando las palabras de los Mazeaud, los cuales establecen que:

Trazar la evolución general de la responsabilidad civil permite, a la vez, comprender mejor y medir minas exactamente la importancia de la misma. No se trata aquí de estudiar en sus detalles la historia de la responsabilidad civil, sino solo recordar cómo se ha modificado, en el transcurso de los siglos, las ideas fundamentales que dominan el tema. Sin ello no cabría descubrir el porqué de las soluciones adoptadas en nuestros días (p.189).

Así es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Colombiana¹², mediante la sentencia SC13925-2016 realizó un análisis diverso sobre el daño desde el punto de vista de la teoría de causalidad dejando las que tradicionalmente había venido aplicando en materia de responsabilidad civil y pasando a la denominada *teoría de la imputación normativa*.

Al respecto la tesis sostenida por la CSJ en la precitada sentencia acerca del análisis que se debe hacer en materia de daños en la responsabilidad civil ha estipulado dos estadios, (i) está orientado a determinar el universo de causas naturales que dieron lugar al daño y (ii) cuáles de esas causas le pueden ser atribuidas al agente dañador o deudor por parte del operador jurídico.

De esta manera, la corte en la mencionada sentencia establece que:

Los requisitos que la ley exige para que el perjuicio que sufre una persona pase a ser responsabilidad de otra son: la presencia de un daño jurídicamente relevante; que éste sea normativamente atribuible al agente a quien se demanda la reparación; y que la conducta generadora del daño sea jurídicamente reprochable (en los casos de responsabilidad común por los delitos y las culpas.

Ahora bien, para considerar cuáles serán esas herramientas que deberán utilizar los operadores jurídicos y para el mejor entendimiento desde el ámbito académico, se deben diferenciar los elementos que integran la responsabilidad civil, desde un análisis minucioso de cada uno de uno de sus aspectos más relevantes con la finalidad de comprender el campo de acción en el cual se marcará la imputación normativa.

Cabe diferenciar, que la imputación que se realiza en el derecho penal busca un juicio de reproche por una conducta punible, es decir, determinar la autoría, frente a la culpabilidad de la cual es objeto el agente dañador del principio o bien constitucional, pero en materia de responsabilidad civil, como ha quedado plasmado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, lo que se busca es un patrimonio sobre el cual recaer para resarcir el daño causado. Es decir, en la responsabilidad civil no se busca un autor del daño como ocurre en el derecho sancionador (penal, disciplinario, entre otros), sino que se busca un patrimonio del cual se pueda cobrar el daño, sea del deudor o causante directo o de un deudor indirecto que aunque no es causante por acción le puede resultar imputable el daño por una causalidad por omisión.

En fundamento al pronunciamiento jurisprudencial y las posturas doctrinales, surge el cuestionamiento de cuáles deben ser los criterios que se deben aplicar al indemnizar el daño, teniendo en cuenta la teoría de la imputación normativa y la teoría de la causalidad en el caso concreto de Guillermo Pulgarin Sossa y otros contra inversiones médicas de Antioquia s.a. y la clínica Las Vegas Coomeva IPS Ltda.

En respuesta al anterior cuestionamiento, la investigación desarrolla un

análisis epistémico de la imputación normativa aplicada en la responsabilidad civil. En este punto es menester mencionar que se tendrán en cuenta las sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina, por medio de los cuales se plasman los conceptos constitutivos de la responsabilidad civil y sus elementos, por ende la necesidad de la investigación se evidencia en permitir desarrollar un abordaje temático dentro del cual la comunidad académica conozca el por qué epistémico de la teoría imputación normativa en la responsabilidad civil, y de este modo comprenda bajo que elementos dicha teoría puede ser aplicada en la responsabilidad civil y cuales han de ser los criterios que se deben tener en cuenta en la aplicabilidad.

Así, la comunidad en general, podrá tener un acercamiento hacia el fundamento constitutivo de la teoría de la imputación normativa, sus elementos y forma de operar.

METODOLOGÍA

Para determinar la aplicabilidad de la teoría de la imputación normativa al momento de indemnizar el daño, teniendo en cuenta el estudio de Caso: Guillermo Pulgarin Sossa y Otros contra Inversiones Médicas y La Clínica Las Vegas Coomeva, a partir de tres objetivos específicos, (i) examinar los fundamentos dogmáticos de la teoría de la causalidad y la teoría de la imputación normativa, una vez se diferencien los postulados frente a los cuales dieron origen a cada una de las teorías, se hace fundamental (ii) conocer los criterios que ha establecido la Corte Suprema de Justicia aplicables al caso concreto objeto de estudio, para finalmente (iii) determinar la efectividad de la aplicación de la teoría de la imputación normativa en la indemnización del daño.

No obstante, frente a los propósitos investigativos, se concibe el objeto de estudio desde el paradigma interpretativo a partir de un enfoque cualitativo, el cual permite realizar un análisis de las teorías enmarcadas dentro del campo de la responsabilidad civil, cuando se pretende indemnizar un daño, (Martínez, 2009), bajo el diseño hermenéutico, se recurre como método al estudio de caso, en esta ocasión el caso de Guillermo Pulgarin

Sossa y Otros contra Inversiones Médicas y La Clínica Las Vegas Coomeva IPS Ltda, de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación Civil. Como fuentes de información se tomaron la jurisprudencia y los postulados teóricos, las cuales son abordadas mediante la técnica de análisis documental, desde el discurso tomando como instrumento una matriz de análisis planteada por (Hurtado, 2010); y, el análisis y procesamiento de dicha técnica se circunscribe bajo la teoría del círculo hermenéutico.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Fundamentos dogmáticos de la teoría de la causalidad y la teoría de la imputación normativa

Gran parte de la doctrina, la cual ha considerado y desarrollado que la causalidad es el único criterio para la imputación de daños (Cordech & Crende, 2006, p. 1), ha puesto de presente que solo hay una sola forma de imputación frente a un daño ocasionado que pone en marcha la responsabilidad civil, es de esta manera que en el universo jurídico colombiano ha predominado de manera absoluta dicha teoría.

Así (Cárdenas, 2006) establece que la teoría de la causa adecuada no solo representa un avance desde un punto de vista técnico respecto de la teoría de la equivalencia de las condiciones, sino que logra explicar más fácilmente el nexo causal, más sin embargo, cabe resaltar que la teoría de la causalidad ha generado muchos inconvenientes al momento de determinar si el daño ocasionado a un bien fundamental, fue por obra del agente dañador o si existe alguna causa natural que pueda servir para demostrar que ese daño ocasionado sale de la esfera de control del agente.

De ahí que, como sostiene (Olivares, 2017) el análisis en la teoría de la causalidad adecuada debe ser *en Abstracto* aplicando las reglas de la probabilidad, lo que da la idea “de que con el objeto de constatar la existencia de una probabilidad, se requiere una pauta mínima de certeza consistente en la regularidad de algún comportamiento o resultado con el cual se pueda analizar *en Abstracto* lo sucedido y el resultado de dicho análisis es lo que soporta argumentativamente la aplicación de las reglas de la experiencia”.

Pero cuán oportuna ha sido a la CSJ al cambiar dicha teoría, es decir, es innegable pensar en la gran confusión que suscita dicha teoría dado que el daño con gran frecuencia deriva de una pluralidad de causas, directas o indirectas, pero que constituyen todas juntas un antecedente sin el cual no se habría producido el resultado final.

De esta manera, se puede observar que la teoría de la causalidad adecuada por si sola se tornaría un tanto arbitraria al momento de atribuirle la responsabilidad de un daño producido al agente causador, en el sentido de que se deja en libertad al fallador de determinar qué regla de experiencia puede aplicar. Al respecto, (Prevot, 2010, p. 156) anota que el nexo causal ha recibido poca atención en el ámbito de la responsabilidad en comparación al resto de sus elementos.

En contra posición (Quiñonez & Restrepo, 2014) observan que el nexo causal es uno de los presupuestos de fundamentales para la prosperidad de la responsabilidad civil. No en vano, se trata de uno de aquellos elementos que resultan imprescindibles en cualquier tradición jurídica (p. 190), pero esto no es del todo cierto, porque si bien es cierto dicho nexo causal ha sido el imperante en la tradición jurídica de Colombia, tanto en la jurisprudencia relacionada sobre el tema como el en la legislación codificada, también es cierto que este es solo un elemento de los que se pueden utilizar para determinar la responsabilidad de la ocurrencia de un daño imputable a una persona, en el que, además, parece darse un tránsito (en la identificación de la conducta jurídicamente relevante) desde la teoría de la acción humana hacia posturas funcionalistas como la de la defraudación de las expectativas de confianza. Ciertamente, y como al respecto de esta teoría anota Le Torneau, el carácter totalmente artificial y Abstracto del examen retroactivo debería servir para no admitir esta teoría si no es con prudencia y circunspección.

Siguiendo la anterior línea argumentativa, Olivares (2017) sostiene que la causalidad no es un elemento suficiente sino necesario para la atribución del deber de indemnizar un daño, que junto con el elemento daño y el elemento imputación forman dicha atribución.

Con objeto de establecer el proceso lógico jurídico de imputación de una causa de un daño a un presunto responsable, los teóricos del derecho han elaborado

varias teorías que se verá a continuación.

Teoría de la equivalencia de las condiciones

De acuerdo con esta teoría, no es posible determinar el universo de concurrencias de factores y tampoco distinguir entre las varias condiciones que concurren para producir un daño y, entre estas, cual es más adecuada que otra.

De esta manera, frente a dicha teoría, anotan (Quiñonez & Restrepo, 2014) que a partir de la teoría de la equivalencia de las condiciones, se establece que el nexo causal se extiende *ad infinitum*, pues las condiciones para la producción del hecho dañoso se equiparan a las causas de daño (p. 188), es decir que la órbita de responsabilidad es inequitativa puesto que se expande la órbita a agentes que, por la lejanía con el hecho dañoso, carecen del vínculo necesario con el daño como para que sean condenados a indemnizar.

Por lo tanto serán causas de un perjuicio cuanto acontecimiento concurra a su realización, esto sería un absurdo jurídico, debido a que es imposible determinar que todos los acontecimientos que dieron origen a un daño le sean imputables a una persona, así (Velásquez, 2009) establece que todos, desde el punto de vista de la responsabilidad, son equivalentes; no hay porqué distinguir entre ellos; unos no se deben considerar como causa y otro no, quedando claro que dicha teoría es insuficiente para la imputación de un hecho dañoso a una persona toda vez que a la concurrencia del daño confluyen un universo de causas.

Teoría de la causalidad adecuada

Esta teoría nace con el objeto de subsanar las deficiencias de señaladas de la teoría de la equivalencia de las condiciones.

La existencia de relación causal adecuada entre el hecho (u omisión del demandado) y el daño causado es requisito imprescindible de la responsabilidad civil, toda vez que siempre será requisito ineludible la exigencia de relación de causalidad entre la conducta activa o pasiva del demandado y el resultado dañoso, de tal modo que la responsabilidad se desvanece si el nexo causal no ha podido acreditarse (López, 2016).

Por otra parte dicha teoría sostiene que para la existencia de una relación de causalidad, se hace necesario que un sujeto haya determinado el resultado con una acción proporcionadora, adecuada. La consecuencia fundamental de la teoría es que no se consideran causados por el agente los efectos que en el momento de la acción se presentase como improbables, es decir, los efectos extraordinarios o atípicos de la acción misma, en tal sentido expresa (Kelsen, 1934) que en el principio de causalidad, la condición es una causa y la consecuencia un efecto (p. 20), es decir, que la adecuación de la causa no se puede predeterminar por uno u otro condición, sino que se deben observar en su conjunto.

Por lo tanto, es menester entender que dicha como lo establece Arburola (2009) sostiene la necesidad de reconocer que un fenómeno es siempre producto de la confluencia de una pluralidad de circunstancias, sin cuya operación conjunta no pueda explicarse, que no solo es causa la condición que resulta adecuada para producir el resultado, sino que la adecuación se afirma o se niega según resulte previsible o no que tal factor pudiese ocasionar el resultado.

Causalidad e imputación

Como se puede evidenciar, en la teoría de la causalidad adecuada se establece un universo de causas que confluyen para producción de un daño, el cual le es imputable a una persona, ahora bien, partiendo de lo anterior diversos autores han establecido que la causalidad se puede concebir como una forma de imputación.

Al respecto de la presente teoría, Larenz citado por (Dosso, 2011) establece que:

En lo fundamental distingue entre imputación al hecho e imputación a la culpabilidad; la primera -la imputación objetiva- no es otra cosa que la adecuación: “En vez de causalidad “adecuada”, la ciencia del Derecho debería exigir causalidad “objetivamente imputable”. Si el resultado no fue objetivamente previsible, el comportamiento de la persona que lo haya causado no debe ser considerado como su propio hecho, sino como un acontecimiento casual.

De esta manera se puede observar que, dicha imputación es posible cuando el hecho puede ser visto como la realización de la voluntad del sujeto que actúa, es

decir, que es el elemento volitivo del sujeto dañador sea claramente identificada en la materialización del acto que produce el daño.

Pero, ¿Cuáles deben ser los elementos que debe tener en cuenta el juez para determinar la responsabilidad de un sujeto que, presuntamente ha ocasionado un daño? Y es que al respecto Larenz, como se pudo avizorar anteriormente, establece que lo que se debe tener en cuenta es la voluntad que tuvo el sujeto en la realización de la conducta dañosa, en la medida que tuvo la posibilidad de prever y dirigir o dominar el curso de dicha conducta la cual pudo haber evitado.

De lo anterior se puede observar que en la tradición jurídica imperante en Colombia por medio de la Corte Suprema de Justicia, se ha acogido a dicha tesis, en donde al momento de la imputación de un daño a un individuo, se le atribuye como propio, es decir, que el daño ocasionado se le atribuye como propio solamente si se establece el nexo causal existente entre la causa originaria del daño y el efecto que produce.

Fundamentos dogmáticos la teoría de la imputación normativa

Para entender mejor los la teoría de la imputación normativa, se hace necesario conocer los requisitos que la ley exige para que el perjuicio que sufre una persona pase a ser responsabilidad de otra son: (i) la presencia de un daño jurídicamente relevante; (ii) que éste sea causado por acción u omisión (elemento normativo), y (ii) que exista una imputación sea por el fundamento subjetivo u objetivo.

Se pone de presente que el daño en el primer elemento concerniente a la responsabilidad civil que se debe tener en cuenta, ya que sin perjuicio no hay responsabilidad, así el jurista (Henao, 2007) establece *que el daño es constituye un requisito de la obligación de indemnizar*, pero al respecto dicho autor también establece que aunque el daño es un requisito esencial mas no suficiente para la determinación de la responsabilidad civil.

Siguiendo con ese criterio la Corte Suprema de Justicia (2016) en la sentencia SC-13925, ha establecido que:

No está de más aclarar que esta imputación no lleva implícito el reproche de la conducta por haber creado un riesgo jurídicamente desvalorado y realizado en el resultado concreto típico, tal como se la suele entender en la dogmática del derecho penal, para cuya determinación la división entre la *imputatio facti* e *imputatio iuris* carece de toda importancia. De ahí que nada tiene que ver con la ‘teoría de la imputación objetiva’ que se ha desarrollado en aquella área recientemente. (p. 37)

Dejando de presente que la teoría de la imputación normativa es totalmente diferente a lo que en la doctrina se ha establecido como imputación objetiva y es que por decirlo en forma más explícita: en la doctrina de la imputación objetiva de las teorías del delito al uso se lleva a cabo una operación que no es, en propiedad, imputación, sino un juicio de valoración de un hecho previamente imputado. Brevemente: la doctrina de la imputación objetiva no sería propiamente imputación, sino interpretación y subsunción.

El segundo elemento a considerar es que dicho daño le sea normativamente atribuible al agente a quien se demanda la indemnización en el caso de la causalidad por omisión, de otra manera el daño o perjuicio no es solamente una afectación a la esfera externa del sujeto (como por ejemplo un detrimento patrimonial) o una vivencia subjetiva (*verbi gratia* un intenso sufrimiento psicológico), porque para que tales repercusiones alcancen el estatus de daños resarcibles, deben haber sido valoradas previamente por el ordenamiento jurídico como dignas de protección jurídica y de indemnización.

Al respecto establece (Amado, 2013) que las pautas para atribuir a un hecho la categoría de daño jurídicamente relevante se determinan de acuerdo con los valores y principios del ordenamiento jurídico, sin que sea posible acoger dicha noción bajo una definición legal omnicompreensiva.

El tercer elemento a tener en cuenta es que la conducta generadora del daño sea jurídicamente reprochable o imputable sea por fundamentos subjetivos u objetivos, es decir que en lo que respecta al componente subjetivo de la responsabilidad, no basta que la acción generadora del daño se atribuya al artífice como obra suya (*imputatio facti*), sino que hace falta entrar a valorar si esa conducta es meritoria o desmeritoria de conformidad con lo que la ley exige (*imputatio iuris*).

También en materia de culpabilidad, el dolo y la culpa se imputan a partir de un marco de sentido jurídico que valora la conducta concreta del agente, pero no se “constatan” mediante pruebas directas.

Al respecto la Corte establece en la dicha sentencia que

La libertad que exige la culpabilidad civil sólo requiere que el artífice cuente con la posibilidad de conocer las circunstancias del obrar por motivos razonables (previsibilidad), pero no que se haya representado las consecuencias de su conducta (falta de previsión), por lo que la culpa que resulta suficiente para endilgar responsabilidad civil es la culpa sin representación, pues de otro modo no tendría cabida en ella la impericia o completa ignorancia acerca de lo que debe saberse en un contexto específico de acción. (p. 40)

De otra manera, el supuesto de causalidad natural desempeñará un papel importante en los eventos en los que debate la atribución de la responsabilidad civil, pero dicha atribución se podrá refutar si se demuestra que su conducta no produjo el daño, es decir, establecer si las causas que le dieron origen al daño salieron de la esfera de control del agente.

Frente al juicio de reproche culpabilístico, se configura cuando se verifican las posibilidades reales que el agente tuvo al ejecutar su conducta. Luego, no hay culpa extracontractual cuando el daño ha acontecido en circunstancias tales que el agente no tuvo la *oportunidad* de prever, es decir cuando no tuvo la opción de evitar el daño.

CONCLUSIONES

Conforme al avance investigativo en relación al objeto de estudio: se establece que evidentemente la teoría causalista, dentro del campo de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico Colombiano ha tenido origen a partir de los fundamentos de múltiples teorías como lo son: *La teoría de la causa próxima, la teoría de la causa eficiente, la teoría de equivalencia de las condiciones, la teoría de la causalidad adecuada, la teoría de la causalidad como Imputación*. Siendo estas tres últimas, objeto de análisis debido a la relevancia que tiene con el objeto investigado.

En fundamento de lo anterior, se concluye adicionalmente que en la teoría de la causalidad adecuada existen elementos que van más allá de la teoría de la imputación normativa, toda vez que se puede escoger dentro del universo de causas cuál es la más adecuada al momento de determinar la responsabilidad de un agente en la producción de un daño.

Finalmente, se reconoce que frente a los factores que determinan la responsabilidad civil con ocasión a un daño, existe una contraposición entre los postulados doctrinales conforme a la aplicabilidad, tanto en la teoría de la causalidad adecuada como en la teoría de la imputación normativa.

Como citar este capítulo

APA

Olivares-Torres, F.Y., Aguilar-Barreto, A.J., Trejos-Teherán, L.D., y Gómez-Rodríguez, D.L. (2018). La imputación normativa en la responsabilidad civil: estudio de caso Guillermo Pulgarín Sossa y otros contra inversiones médicas y la clínica Las Vegas Coomeva. En Aguilar-Barreto, A.J., Hernández-Peña, Y.K., Contreras-Santander, Y.L., Flórez-Romero, M. (Eds.), *La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho* (pp.38-51). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

VANCOUVER

Olivares-Torres FY, Aguilar-Barreto AJ, Trejos-Teherán LD, y Gómez-Rodríguez DL. La imputación normativa en la responsabilidad civil: estudio de caso Guillermo Pulgarín Sossa y otros contra inversiones médicas y la clínica Las Vegas Coomeva. En: Aguilar-Barreto AJ, Hernández-Peña YK, Contreras-Santander YL, Flórez-Romero M, Editores. *La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*. Cúcuta: Ediciones Universidad Simón Bolívar; 2018. Pp.38-51.

HARVARD

Olivares-Torres, F.Y., Aguilar-Barreto, A.J., Trejos-Teherán, L.D., y Gómez-Rodríguez, D.L. (2018). “La imputación normativa en la responsabilidad civil: estudio de caso Guillermo Pulgarín Sossa y otros contra inversiones médicas y la clínica Las Vegas Coomeva”. En: Aguilar-Barreto, A.J., Hernández-Peña, Y.K., Contreras-Santander, Y.L., Flórez-Romero, M. Eds. *La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*. Cúcuta: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

CHICAGO

Olivares-Torres, Frank Yurlian, Andrea Johana Aguilar-Barreto, Luis Daniel Trejos-Teherán y Dora Lisbeth Gómez-Rodríguez, “La imputación normativa en la responsabilidad civil: estudio de caso Guillermo Pulgarín Sossa y otros contra inversiones médicas y la clínica Las Vegas Coomeva”, en *La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*, editado por Andrea Johana Aguilar-Barreto, Yurley Karime Hernández-Peña, Yudith Liliana Contreras-Santander, Marcela Leonor Flórez-Romero (Cúcuta: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018), 38-51.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amado, J. (2013). *Razones para una teoría normativista de la RCE, en La filosofía de la responsabilidad civil*. Bogotá: U. Externado de Colombia.

Arburola, A. (2009). *Derecho Penal: Teoría de la imputación objetiva*. Capítulo 7 teoría

- de la adecuación. <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-penal-teoria-imputacion-objetiva/teoria-adequacion>
- Cárdenas, C. (2006). Configuración de la responsabilidad penal en las personas jurídicas. *Revista iter ad veritatem*. Recuperado de: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/915/889>
- Cordech, P. & Crende, A. (2006). *Causalidad y responsabilidad*. *Revista para el análisis del derecho*. Recuperado de: http://www.indret.com/pdf/329_es.pdf
- Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. (30/09/2016). Sentencia SC-13925-2016. (M.P. Ariel Salazar Ramírez)
- Dosso Dal, D. (2011). *La teoría de la imputación objetiva* (tesis de maestría, Universidad de Mendoza). Recuperado de: <http://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf>
- Herrera, E. (sf). *Introducción a la responsabilidad civil*. 1. Recuperado de: <http://www.derecho.unt.edu.ar/publicaciones/Introdresponsabilidadcivil.pdf>
- Henoa, J. (2007). *El daño: análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*. Universidad Externado de Colombia.
- Hurtado, J. (2010). Guía para la comprensión Holística de la ciencia. Tercera Edición, *Fundación Sypal*: Caracas. (Parte II Capítulo 3 y 4).
- Kelsen, H. (2011). *Teoría pura del derecho*.
- López, M. (2016). *Causalidad adecuada y responsabilidad civil*. *Diario Civil y Obligaciones Nro 85*. Recuperado de: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/09/DOCTRINA-Civil-05.09-1.pdf>
- Martínez, M. (2009). *Ciencia y arte de la metodología cualitativa*. México. Trillas
- Olivares, F. (2017). *La Causalidad, Elemento de la Atribución del Deber de Reparar un Daño Antijurídico*. Bogotá, ed. Ibañez.
- Posada, O. (2013). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Segunda edición. Temis.
- Prevot, J. (2010). *El problema de la relación de causalidad en el derecho de la responsabilidad civil*. *Revista Chilena de Derecho Privado*. N° 15, pp. 143-178
- Quiñonez, S. & Restrepo, J. (2014). *De la causalidad adecuada a la imputación objetiva en la responsabilidad civil colombiana*. 129 *Vniversitas*, 187-235. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129> doi:10.11144/Javeriana.VJ129.caio
- Velásquez, F. (2009). *Derecho Penal. Parte General*, 4ª ed., *Librería Jurídica comlibros*.

La Investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho

La formación investigativa del abogado en la universidad debe estar direccionada a dos campos específicos: los estudios jurídicos y las investigaciones socio-jurídicas. Así, la investigación socio-jurídica no sólo se enfoca en el sistema jurídico integrado por el derecho positivo y el conjunto de valores y principios (nivel axiológico) que sirven de marco interpretativo, sino que además llevan al escenario social todo este acumulado de reglas y normas. Es posible que las prácticas de investigación formativa se extiendan a todas las áreas duras del derecho y con ello facilitar la comprensión de los contenidos que son socializados por los docentes. El presente documento constituye una materialización de estudios socio jurídico en las áreas de Laboral, Familia, Civil entre otras, que se adelanta en el proceso de formación de abogados fundamentados epistemológica y metodológicamente desde una mirada social que provea una concepción más fáctica del mismo, dando pertinencia a esta ciencia.